

Proceso: VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO

Demandante: YURISAM MANCILLA MINOTTA Y JUAN SEBASTIAN MANCILLA MINA.

Demandados: GLORIA AMPARO MANICLLA GOMEZ Y SOLEDAD GOMEZ DE MANCILLA

Radicación: 760013103019-2022-00027-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

RAD: 760013103019-2022-00027-00

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2.022

El apoderado judicial de la parte demandante allega escrito indicando respecto a la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el pasado 13 de julio de 2022 a las 9:00 a.m., bajo el argumento de que la señora GLORIA AMPARO MANCILLA GOMEZ no contaba con los medios técnicos actuales para su intervención vía internet y que la señora SOLEDAD GOMEZ DE MANCILLA de 92 años de edad se encuentra en un proceso de convalecencia que limita su movilidad y que tiene una limitación auditiva grave que no le permitía participar porque incluso depende de terceros para su movilidad, que hay una clara intención de dilatar en forma caprichosa la presente acción por parte del apoderado de la parte pasiva, pues el 12 de julio de 2022 las señoras GLORIA AMPARO MANCILLA GOMEZ Y SOLEDAD GOMEZ DE MANCILLA, se encontraban atendiendo una similar diligencia virtual adelantada en el Juzgado Once de Familia de ésta ciudad en donde comparecieron sin problema alguno, pues la adulta mayor no presentaba problemas de salud y tenían los mecanismos para su intervención vía internet, comparte el link para su consulta.

Solicita se fije nueva fecha, se evite un desgaste inoficioso del aparato judicial por parte del apoderado de la parte pasiva y valore su actuar a efectos de que tenga lugar las sanciones que el ordenamiento procesal civil prevé para estos casos.

Al respecto debe indicarse que al revisar el link de la audiencia que comparte el apoderado de la parte actora, se verifica lo dicho por él, por lo cual se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P. y de ser posible agotar la audiencia de instrucción y juzgamiento artículo 373 Ibidem, no se accederá a sancionar al abogado de la parte pasiva, pero se le advertirá y llamara al estricto cumplimiento de lo establecido en los numerales 3 y 4 del Art. 372 del C.G.P. y de los deberes de las partes y sus apoderados del Art. 78 Ibidem, además como quiera que no se pronunció frente al requerimiento realizado

en auto anterior frente a si consideraba necesario realizar la audiencia de manera presencial, considera el despacho que el tiempo otorgado ha sido suficiente para que adecue las condiciones necesarias para asegurar la asistencia de las demandadas a la audiencia virtual que se programe, por lo que si considera necesario que las demandadas asistan de manera presencial deberá informarlo con una antelación de tres (03) días antes de la fecha que se fije, para efectos de adecuar las instalaciones del despacho para la asistencia SOLO de las demandadas a la audiencia, sin lugar a otro aplazamiento.

Por lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: AGREGAR para que obre en el proceso el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, relacionado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: SEÑALAR para el día **14** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2022** a las **9:00 A.M.** fecha y hora en la cual se llevará a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad al art. 372 del C.G.P., agotando en esa misma diligencia si es posible la **AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 373 del C.G.P. A través del medio virtual Lifesize.

TERCERO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el 372 del C.G.P., que en todo caso no podrá haber otro aplazamiento y que *“En la misma audiencia el Juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado”* (Art. 373 C.G.P.).

CUARTO: ADVERTIR a las partes, especialmente al apoderado de la parte pasiva el estricto cumplimiento de los deberes de las partes y sus apoderados consagradas en el Art. 78 Num. 1, 3, 7, 8 y 11 del C.G.P., además de los deberes contemplados en el Art. 3 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: PREVENIR a las partes que los testigos que hayan solicitado, deben concurrir a la audiencia a través del medio virtual Lifesize en la fecha y hora indicada, para recibir su declaración. (Artículos 78 Num. 8 y 11 del C.G.P. y Art. 217 ibidem).

SEXTO: ADVERTIR al apoderado de la parte pasiva que, si considera necesario que las demandadas asistan de manera presencial a la audiencia aquí fijada para

Proceso: VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO

Demandante: YURISAM MANCILLA MINOTTA Y JUAN SEBASTIAN MANCILLA MINA.

Demandados: GLORIA AMPARO MANICLLA GOMEZ Y SOLEDAD GOMEZ DE MANCILLA

Radicación: 760013103019-2022-00027-00

el 14 de septiembre de 2022 a las 9:00 a.m., deberá informarlo con una antelación de tres (03) días antes de esa fecha, para efectos de adecuar las instalaciones del despacho para la asistencia SOLO de las demandadas a la audiencia, sin lugar a otro aplazamiento.

SEPTIMO: Se les solicita a las partes que aún no lo han hecho, aportar los correos electrónicos actualizados, junto con los de los testigos, en el término de dos días contados a partir de notificación de este proveído (art.117) a fin de enviar el vínculo de acceso al expediente y el protocolo de la audiencia virtual.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ,**

SH

JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **131** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **AGOSTO 12- 2022**



NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **543512a8cb0ceb893472c617416ff729cda37bfa24d6c14b2cc1230fc7bf99e4**

Documento generado en 11/08/2022 10:58:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>